

CIPOLLETTI, 21 de agosto de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo (...);

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Que el día 29 de Octubre del 2023 en horas de la madrugada D. R. se encontraba junto a su amigo D. C. en el interior del local bailable (...). En el interior del local bailable también se encontraban N. M., F. M., L. M. y otro sujeto más que no ha sido identificado a la fecha. Durante el transcurso de la noche D. R. comenzó a bailar con B. F., ex-pareja de N. M.. Esta situación fue observada por N. M. quien estaba acompañado de su hermano F. y de M. se acercó hasta donde estaba D. R. y comenzó a insultar buscando pelear con R., por lo que comenzaron ambos hermanos M. y M. a propinarle golpes, no logrando generarle lesiones dado que personal de seguridad los apartó de la víctima. Horas más tarde, en momentos ubicables entre las 06:00hs a 07:00hs, momento en que D. R. salió del interior del boliche, caminando en dirección a su casa por calle (...), fue interceptado a pocos metros de la salida y acorralado por F. M., N. M. y L. M., junto a otro individuo que a la fecha no se ha podido identificar. Los imputados, ejecutando un plan común y premeditado, dado que no pudieron lesionarlo en el interior del boliche, comenzaron a propinarle nuevamente golpes de puño y patadas. Mientras estos le pegaban de frente, el sujeto que a la fecha no se ha podido identificar tomó con la mano un objeto contundente, presumiblemente una piedra o ladrillo, y de atrás le propinó un golpe en el lado izquierdo de la cabeza a D. R. provocando que quedara inconsciente con traumatismo cráneo encefálico, lo que generó su internación hasta el 24/11/2023 donde fue externado con hemiplejia Branquial Izquierda y Paresia Profunda Izquierda, siendo estas lesiones de carácter graves.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Defensora, Dra. Annabella Camporesi, en su doble carácter de Defensora técnica y Defensora de Menores, dijo que el 11 de agosto de 2025, se concedió a su asistido el beneficio de la suspensión de juicio a prueba. Leyó el hecho por el cual se formularon cargos y detalló las pautas de conducta impuestas y afirmó que M. dio cabal cumplimiento a las mismas. Lo que fue chequeado y constatado a través de la Fiscalía. No han tenido nuevos inconvenientes. También les ha informado el Juzgado de Paz que no se han registrado contravenciones ni ningún tipo de sanción en carácter de contraventor a N. M.. Asimismo del informe del Registro Nacional de Reincidencias, de

fecha 12 de agosto de este año, surge que el mencionado no registra antecedentes penales. Solicitó el sobreseimiento en los términos del artículo 155, inc. 5°, por haber operado la extinción de la acción penal.

La Sra. Fiscal, Dra. Judith Saccomandi, dijo que no tenía ningún tipo de oposición al pedido de sobreseimiento y adhirió también al mismo en función de lo que ha manifestado y ha detallado puntillosamente la Dra. Camporesi.

Habiéndose informado en la audiencia que ha transcurrido el plazo de suspensión de juicio a prueba, que el imputado ha cumplido con las pautas de conducta impuestas y que no ha cometido nuevos delitos durante la vigencia del beneficio, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESER A N. G. M., ya filiado, en orden al hecho transcrito en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.-

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN

Mariel

Sonia

Fecha: 2026.08.22

Mariel 13:13:33 -03'00'